



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ESPECIAL DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandada: DIANA MARCELA RAÍREZ IBAÑEZ Y OTROS
Radicación: 41001-31-03-002-2015-00135-01
Asunto: APELACIÓN DE SENTENCIA
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva Huila, dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición de la Ley 2213 de 2022, por la cual *"se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, que previó en el artículo 12, que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante, así, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado de 7 de febrero de 2022



De conformidad con la constancia secretarial de 4 de marzo de 2022, el 2 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte demandada apelante, en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>, de acuerdo a las directrices del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte demandante aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso de alzada propuesto por los herederos determinados del causante.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva Huila, dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al despacho para desatar la alzada propuesta por la parte demandante, y devuélvanse el juzgado de origen para lo de su cargo, lo concerniente a la apelación propuesta por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6402e18880c1d71a054aa1792b29ecc485bbbdd657870c050e9a9f72072b08cd**

Documento generado en 13/10/2022 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>